**DECRETO N° 133**
**07 de noviembre de 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA POR FUERTES LLUVIAS QUE PROPICIARON DIFERENTES FENOMENOS COMO DESLIZAMIENTOS, AVENIDAS TORRENCIALES E INUNDACIONES EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, SANTANDER".**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE PIEDECUESTA**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, Posesionado mediante escritura pública No 2485 de fecha 30 de diciembre de 2019, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la constitución política, artículos 3 y 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y la normatividad contemplada en los capítulos VI y VII de la Ley 1523 de 2012, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2° de la Constitución Política, establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, indicando para el efecto, que es obligación de las autoridades de la República, proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, garantizando el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

Que el artículo 209° de la Carta Política dispone, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, la cual se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; destacando que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, en donde, debe no solo prever, sino también asumir las contingencias, que se presenten como consecuencia de eventos naturales (lluvias, tormentas eléctricas, Avenidas torrenciales, inundaciones, remoción en masa, incendios y en general eventos materializados por la naturaleza y antrópicos no intencionales que afecten a una comunidad), para el caso en particular, del Municipio de Piedecuesta, por medio de la Declaratoria de Calamidad pública.

Que el artículo 4° de la Ley 489 de 1998 determina, que son finalidades de la función administrativa, buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, atendiendo a los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Que el artículo primero de la ley 1523 de 2012 dispone "La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible. Por lo tanto, la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población. Aunado, según lo normado por la ley en comento. "Para todos los efectos



Powered by CamScanner

legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos".

Que se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que, al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que la Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, contempla en su artículo 2°, que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano y en cumplimiento de lo anterior, se desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, en lo referente al conocimiento del riesgo, su reducción y manejo de desastres, de conformidad con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su respectiva competencia y jurisdicción.

Que de conformidad con el artículo 12° de la Ley 1523 de 2012, los Gobernadores y Alcaldes, lideran el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, en su respectivo nivel territorial y se encuentran investidos con las competencias requeridas, a fin de conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción. Y lo señalado en el PARAGRAFO 2 del artículo 13 de la presente ley, "Los Gobernadores y la administración departamental son las instancias de coordinación de los Municipios que existen en su territorio. En consecuencia, están a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiaridad positiva respecto de los municipios de su departamento.

Que de conformidad con el Artículo 57° de la Ley 1523 de 2012, Los Gobernadores y Alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respetiva jurisdicción, para lo cual se aplicarán las disposiciones jurídicas previstas en la Ley, en materia de declaratoria de la situación de desastres

Que el artículo 84 de la Ley 1523 de 2012, establece las Emergencias Viales. El Gobierno Nacional podrá requerir de los contratistas y concesionarios del Estado la maquinaria, el equipo y personal que se encuentre a su disposición para atender de manera inmediata las emergencias viales o de cualquier otra naturaleza que se presenten en su zona de actividad o de influencia, cuando este método constituya la forma más eficiente de mitigar el impacto generado por la necesaria atención de emergencias que amenacen la vida y demás derechos de la población.

Que el capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, indica todo lo relacionado con los regímenes especiales para la atención de una situación de Desastres y Calamidad Pública, entre los cuales se encuentran: I) Contratación del estado; II) Empréstitos; III) Control Fiscal de Recursos, y otras medidas tendientes para garantizar el regreso a la normalidad.

Que, en concordancia con el principio de precaución y prevención del riesgo y ante la presencia de fuertes lluvias en el Municipio de Piedecuesta, se deben tomar entonces las medidas y acciones de intervención restrictivas o prospectiva dispuestas con anticipación con el fin de evitar que se causen daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la Población del Municipio de Piedecuesta.



Powered by CamScanner

Que en ocasión a las emergencias que se presenta actualmente por las fuertes lluvias del pasado 05 y 06 de noviembre de 2022 que ocasionaron diferentes emergencias teniendo como consecuencia la suspensión del servicio de agua potable para la población urbana del municipio con un número aproximado a 150.000 personas y que aproximadamente 30.000 personas más se encuentren incomunicadas por afectaciones a los diferentes corredores viales del municipio, fenómenos de remoción en masa, avenidas torrenciales, inundaciones, perdida y afectaciones a viviendas, perdida de cultivos, entre muchas otras situaciones asociadas que están siendo verificadas.

Que Mediante sesión del Consejo Municipal de Gestión de riesgo de desastres extraordinario No. 4, celebrado el día 07 de noviembre de 2022, el cual tuvo como objetivo Recomendar la declaración de calamidad pública por fuertes lluvias que propiciaron deslizamientos, avenidas torrenciales y crecientes súbitas en múltiples veredas, y parte urbana del Municipio de Piedecuesta.

Que de conformidad con el Artículo 57° de la Ley 1523 de 2012, Los Gobernadores y Alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respetiva jurisdicción, para lo cual se aplicarán las disposiciones jurídicas previstas en la Ley, en materia de declaratoria de la situación de desastres.

Que, con fundamento en lo precedente, el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo, recomienda de manera unánime al Alcalde del Municipio, decretar la situación de calamidad pública, por fuertes lluvias que propiciaron deslizamientos, avenidas torrenciales, crecientes súbitas, desestabilidad de taludes, y las afectaciones que se presentan en gran parte del Municipio de Piedecuesta, y a la vez aprobar el Plan de Acción específico para el mantenimiento, recuperación de las vías terciarias, disponibilidad de maquinaria amarilla, subsidios de arrendamiento, Garantizar la movilidad y transitabilidad vial, en las zonas afectadas y las demás que sea pertinentes en aras de garantizar las condiciones normales de funcionamiento de la población.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Piedecuesta,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO**: DECLARAR LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA, en el Municipio de Piedecuesta, por fuertes lluvias que propiciaron deslizamientos, avenidas torrenciales y crecientes súbitas en el municipio de Piedecuesta Santander, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.** Como consecuencia de lo previsto en el artículo anterior, declarar que a partir de la fecha de suscripción del presente decreto y hasta por el término de seis (6) meses la situación de calamidad pública, en el Municipio de Piedecuesta, Santander, la cual podrá suspenderse en el momento que se supere la situación que motivó esta declaratoria expidiendo el respectivo acto administrativo que así lo exprese o por el contrario extender la calamidad por el tiempo que sea necesario para cesar las afectaciones.

**PARAGRAFO:** Conforme al artículo 64 de la ley 1523 de 2012, el Alcalde Municipal, cumplido el termino de seis (6) meses, decretará el retorno a la normalidad o en su defecto prorrogará por el mismo término la situación de calamidad, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y de conformidad con las actividades establecidas en el Plan de Acción Especifico-PAE que se encuentren vigentes.

**ARTICULO TERCERO:** Adóptese el Plan de Acción Especifico aprobado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo para el mantenimiento de las Áreas delimitadas y



Powered by CamScanner

conocidas atendiendo a las necesidades presentadas y estableciendo las acciones requeridas para garantizar que no reactive el riesgo y volver a las condiciones de normalidad.

**ARTÍCULO CUARTO:** En ejecución de las actividades derivadas de la presente declaratoria, aquellas que se adelanten en cumplimiento del Plan de Acción Especifico, se regirán por el régimen normativo especial para situaciones de desastres y calamidad pública, que define el capítulo VII de la Ley 1523 de 2012. Las cuales versarán entre otras materias contratación del estado, empréstitos, control fiscal de recursos e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

**PARAGRAFO:** La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la ley 1523 de 2012, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007 y podrá contemplar clausulas excepcionales de acuerdo con lo estipulado en los artículos 14 al 18 de la ley 80 de 1993, así mismo dar aplicación si así se requiriese al Artículo 68. "*Imposición de servidumbres.* Los bienes fiscales y los bienes de propiedad particular en las áreas geográficas determinadas en la declaratoria de situación de desastre o calamidad pública deberán soportar las servidumbres legales que fueren necesarias para adelantar las acciones, obras y procesos necesarios para atender la emergencia y adelantar las acciones de rehabilitación y reconstrucción"

**ARTICULO QUINTO:** Aprópiense los recursos que sean necesarios para solucionar la situación declarada mediante el presente decreto en el Municipio de Piedecuesta y la mitigación de sus efectos, de conformidad con el Plan de Acción Especifico.

**ARICULO SEXTO: Constituye** parte integral del presente Decreto, del Acta de Reunión del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres No.004 de fecha 07 de noviembre de 2022.

**ARTICULO SEPTIMO**: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Piedecuesta, a los siete (07) días del mes de noviembre de 2022.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**MARIO JOSE CARVAJAL JAIMES**
Alcalde de Piedecuesta

*Proyectó: Mayerli Tafur*
*Aspectos jurídicos – CPS OMAG*

*Revisó:*
*Ing William Javier Niño Acevedo*
*Jefe Oficina del Medio Ambiente y Gestión del Riesgo*

*Aprobó Aspectos Jurídicos:*
*Juan Carlos Cilibertti Vargas*
*Jefe Oficina Asesora Jurídica*

*Visto Bueno:*
*Carlos Salamanca Forero*
*Asesor Despacho del Alcalde*



Powered by CamScanner